

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-450.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

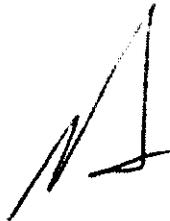
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 8/09/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 0157 del 23 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

BIGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el 21/09/2021, por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas No. **2019-754**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo doce (12) de octubre de 2021, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

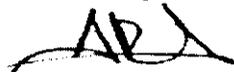


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0157 del 23 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 3:30 p.m., por fallas técnicas de conexión, por ello, es menester fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2016-770**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 157 del 23 de septiembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de 2021, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 14/09/2021, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2021-440.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 8 de septiembre de 2021 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SARA JENIFER SALAZAR OCHOA** contra **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESAROLLO TERRITORIAL ENTERRITORIO.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0157</u> del 23 de septiembre de 2021</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. -. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que venció el término para descorrer el traslado de la nulidad planteada por el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, donde únicamente la parte demandante se ha pronunciado al respecto. **Radicado No. 2019-591.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN el Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, propuso incidente de nulidad contra la audiencia realizada el día 8 de junio de 2021, según folios 68-69 del sumario, para lo cual sustenta, en su escrito visible a folios 92-92 los siguientes hechos:

"(...) PRIMERO: La audiencia objeto del presente incidente de nulidad, fue programada para el día 8 de junio del año 2021 a las 10: 40 de la mañana.

SEGUNDO: Mi poderdante señora ELDA LADY BARRERA DURAN, había otorgado poder al profesional del derecho doctor FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.114.406 de ayapel, y T.P. 194.382 del C.S.J.

TERCERO: Así las cosas mi prohijada confiando en el poder otorgado al doctor FRANK, dejo en sus manos dicho proceso, sin llegar a enterarse de que no había contestado la demanda, perjudicándola ostensiblemente en su derecho a ejercer el derecho de defensa y contradicción de los hechos y solicitudes de la demanda

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, mi prohijada por ante el suscrito apoderado solicito a su despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el día 8 de junio del año 2021 a las 10:40 de la mañana.

QUINTO: El día 8 de junio el suscrito apoderado estuvo muy atento a cualquier notificación y/o confirmación de aplazamiento, o envió de link por parte de despacho para conexión a la audiencia, sin ningún resultado no obstante haber esperado por espacio de una hora pendiente de mi P.C.

SEXTO: De esta manera, por parte del despacho y hasta la fecha ha existido absoluto silencio a nuestra solicitud, sin pronunciamiento alguno y si se avizora en las anotaciones, consultado el sistema, que han programado una audiencia de pruebas para el día 7 de septiembre del año 2021 a las 10:00 de la mañana, vulnerando así el debido proceso a mi prohijada, lo cual constituye sin lugar a dudas una nulidad, que deja sin valor jurídico la realización de dicha audiencia del 8 de junio de 2021 objeto de nuestra solicitud.

SEPTIMO: Sin lugar a dudas su señoría en estos términos estamos frente a una actuación viciada de nulidad por violación al debido proceso, e indebida representación derecho de defensa y contradicción, en cuanto se realizó dicha audiencia, sin tener en cuenta lo solicitado por mi poderdante a través del suscrito apoderado y allegado en debida forma a su despacho lo que constituye violación al debido proceso.

OCTAVO: Es preciso manifestarle al señor Juez, si no prosperare el presente incidente, que mi poderdante desde ya llevara al proceso en calidad de testigos a las siguientes personas, con el fin de que depongan lo que les conste respecto a la convivencia de mi prohijada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, con el señor HECTOR FABIO CORTES DIAZ quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 17.038.830, y la existencia o no de hijos durante la vigencia de su relación con el señor HECTOR. (...)"

Por lo anterior, solicita de fondo la nulidad de la audiencia realizada el día 8 de junio del año 2021 y, en consecuencia, se programe nuevamente fecha y hora para tal efecto. Así como se aplace la audiencia programada para el día 7 de septiembre a las 10:00 A.M., hasta que se resuelva el presente incidente de nulidad.

Corrido el traslado de Ley, en auto del 8/09/2021, folio 94 del sumario, publicado en estado No. 0147 del 9 de septiembre de 2021, estando dentro del término legal concedido la parte actora actuando por intermedio de su apoderado judicial, se pronunció al respecto solicitando concretamente, se deniegue la nulidad planteada y se continúe con el trámite normal del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN, este operador judicial procede a resolver lo expuesto por el profesional del derecho, realizando las aclaraciones a que haya lugar en esta instancia, para los efectos legales y adelante, como en derecho corresponde.

Inicialmente es oportuno tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 135 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. Y S.S., el cual señala:

"Requisitos para alegar la nulidad.

*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

(...)

***El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación"* (subrayado y negrilla fuera del texto)**

Traída la norma a colación, es evidente que el presente incidente de nulidad que obra a folios 92 y 93 del expediente, no expresa la causal invocada en los numerales descritos del artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y S.S., al tenor de los artículos citados, es por lo que se deberá decir desde ya, no procede la misma tal como se plantea, y en consecuencia se rechazará de plano la nulidad propuesta por dicho profesional.

Ahora, si en gracia de discusión, se estudiara la nulidad como se eleva, se diría de plano que no opera en caso bajo exposición, como quiera que, por un lado, demanda se tuvo por no contestada por parte de la señora ELDA LADY BARRERA DURAN, como se evidencia del folio 67, auto del 20/04/2021, quien se notificó personalmente de la actual acción judicial según acta de notificación personal folio 51 del sumario y, por otro lado, si lo solicitado según el profesional del derecho es que se tengan en cuenta unas pruebas testimoniales, como las menciona en su escrito específicamente a folio 92v, las mismas debieron allegarse con la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.L.S.S., pero, dado que la misma se tuvo por no contestada, se aplicaron los efectos del parágrafo 2 del mismo artículo en mención., en suma, no es este el momento procesal para pedir o aportar pruebas como se solicita.

Luego entonces, se llegaría a la misma conclusión en caso de declararse la nulidad de la audiencia de fecha 8 de junio del año 2021, pues el decreto de pruebas se realizó en debida forma sin violación al debido proceso de las partes y sobre la pasiva señora ELDA LADY BARRERA DURAN, no se decretaron pruebas a su favor por la potísima razón que se itera, tuvo por no contestada la demanda.

Finalmente, y en cuanto la solicitud de aplazar la audiencia programada para el día 7 de septiembre a las 10:00 a.m., se aclara al respecto que, la misma no se llevó a cabo por lo motivado en el informe secretarial del proveído de fecha 25/08/2021, folio 90 del expediente, por la cual se reprogramó la misma en su lugar para el día 21/09/2021, pero, como quiera que el presente proceso se encontraba en términos del traslado de la nulidad propuesta, tampoco se realizó esta última.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el señor apoderado de la demandada señora ELDA LADY BARRERA DURAN el Dr. JOSE ALIRIO MARIN PEÑA, quien funge como apoderado visible a fls. 92-92 del expediente., por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: en firme el actual proveído **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

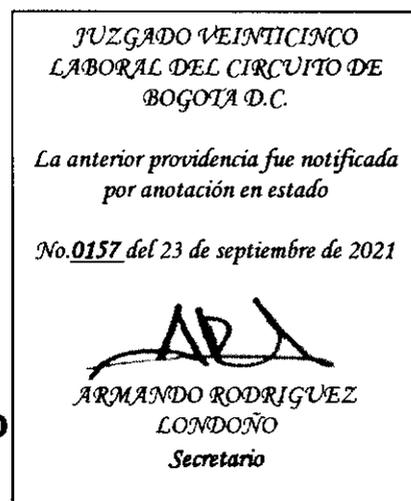
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



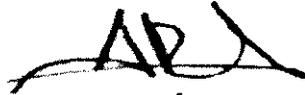
RYMEL RUEDA NIETO

MGC



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el señor DANIEL ARTURO SUAREZ SOLANO contra el MINISTERIO DEL INTERIOR. La presente acción se radicó con el No. **2021-00525**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00525** interpuesta por el señor **DANIEL ARTURO SUAREZ SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.413.695, quien actúa en causa propia, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación
en Estado No. 157 del 23 de Septiembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por la señora LUCILA LÓPEZ LÓPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00532**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00532** interpuesta por la señora **LUCILA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.297.299, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 157 del 23 de Septiembre de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario